

RV: RADICADO 179-2014

nidia esther quevedo ortega <luismarioquevedo@hotmail.es>

Mié 2/12/2020 10:39

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cucuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

REPOSICION RAD179-2014.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

De: nidia esther quevedo ortega

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 10:00 a. m.

Para: j02fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 179-2014

Cordial Saludo,

Adjunto Reposición del Auto No. 1491

Agradezco acuse recibo de la comunicación.

La presente solicitud se remite desde esta dirección de correo electrónico que corresponde al inscrito ante el Registro Nacional de abogados, por ende canal válido de Notificación y actuación Judicial.

Atentamente,

NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA
C.C. No. 60.308.899 de cucuta.



NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Doctora

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

RADICADO: **54001316000220140017900**

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Demandante: **HERMINDA TARAZONA MORA**

Demandado: **EDGAR ENRIQUE ALVARADO VERGARA**

NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, Mayor de edad abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.308.899** expedida en Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional No. **87509** del C. S. de la J. obrando como Apoderada judicial del señor **EDGAR ENRIQUE ALVARADO VERGARA**, respetuosamente acudo a su bien servido despacho con el fin de **REPONER EL AUTO NO. 1491 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Donde manifiestas que se **REQUIERA** a KEVIN ENRIQUE ALVARADO TARAZONA MORA para que se vincule a la presente causa y manifieste a lo que ha bien tenga al respecto le manifiesto muy respetuosamente a la señora Juez que dichos dineros como lo he venido manifestando en los escritos allegados a su honorable despacho que los dineros que colocaron a disposición de su honorable despacho mediante Resolución **254455 de fecha 06 de septiembre de 2018.** Dicho reconocimiento y orden de pago fue por INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL.

Como podemos observar su honorable despacho con fecha 26 de Agosto de 2015 levanto las medidas sobre las Cesantías por cuanto el señor **ALVARADO** se encuentra pensionado y le descuentan de por nómina de la pensión para los alimentos de su hijo.

Si observamos su señoría en el Artículo 129 código infancia y adolescencia en el inciso tercero. Manifiesta que si el obligado garantiza el pago de las cuotas correspondientes y es más en el evento en que fallezca el obligado el joven tiene asegurado su cuota de alimentos con la pensión que recibe el obligado.

En este orden de ideas su señoría repongo el auto en mención.

De la Señora Jueza,
Atentamente,

NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA

C.C. No. **60.308.899** de CÚCUTA

T.P. No. **87 509** del C. S. de la J.